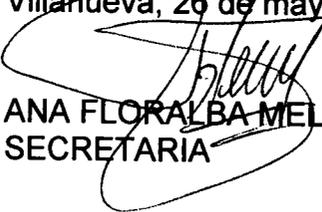


51

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55. Villanueva</p>	
--	--	--

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
 DEMANDANTE : COPVILLANUEVA  
 DEMANDADO: : GLORIA ISABEL DURAN Y OTRA  
 RADICACION : 688724089001-2021-00053-00

Al despacho de la señora Juez informando que en el auto de fecha octubre 4 de 2022 se cometió un error al digitar al funcionario a comisionar ya que se colocó ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA cuando en realidad es al ALCALDE MUNICIPAL DE LOS SANTOS S, teniendo en cuenta que el inmueble a secuestrarse encuentra ubicado en este municipio. Provea  
 Villanueva, 26 de mayo de 2023

  
 ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha Octubre 4 de 2022 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se plasmó como funcionario comisionada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 314-12968 al Alcalde Municipal de Piedecuesta S., cuando en realidad es al Alcalde municipal de los Santos S., porque es allí donde se encuentra ubicado el inmueble.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 286 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 4 de octubre de 2022 proferido dentro del proceso, para tales efectos se tendrá en cuenta que el funcionario que se comisiona es al Alcalde municipal de los Santos, Santander Por lo anteriormente esbozado se,

### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 4 de octubre de 2022 y quedara así:  
Para la realización de la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-12968 de la oficina de Registro de Piedecuesta S., denominado lote No 8, se comisiona al Alcalde Municipal de los Santos, Santander, con amplias facultades para la realización del encargo y subcomisionar si fuere necesario y para obviar las dificultades que se pueden presentar, incluso resolver oposiciones.

Se tendrá en cuenta la misma secuestre nombrada en auto de fecha octubre 4 de 2022 a quien se le fijaran honorarios según el acuerdo PSAA1510448 de dic.28/2015 la suma de \$386.667.00 equivalentes 10 salarios mínimos diarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPALVILLANUEVA S.

Hoy veintinueve (29) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado.#027 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS .//www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo municipal de Villanueva, Santander/78 DE LA RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 No 17-55.sector Pinos. Villanueva S.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villanueva, Santander

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
EXPEDIENTE 688724089001-2021-00053-00

Al despacho de la señora juez informando que el proceso ejecutivo 2021-00053-00 de COPVILLANUEVA al folio 47 VTO aparece nota que tiene remanente vigente a favor del EJECUTIVO 2021-00052 de COPVILLANUEVA contra JONATAN EDUARDO FLOREZ Y OTRA, respecto al inmueble de propiedad de HERMINDA RAMIREZ GUEVARA.PROVEA.

Villanueva, 26 de mayo de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Mediante oficio No 0401 recibido vía correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de LOS SANTOS S., en el que solicita el embargo de los bienes que le llegaren a desembargar y/o el remanente de los bienes que llegaren a quedar del proceso ejecutivo Radicado 2021-00053-00 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" contra la demandada HERMINDA RAMIREZ GUEVARA a favor del EJECUTIVO RADICADO 2023-00058-00 de HUGO ALBERTO ROA SUAREZ en contra de HERMINDA RAMIREZ GUEVARA.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede no se tomará atenta nota del embargo del remanente solicitado en razón a que en el proceso 2021-00053-00 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA", se encuentra embargado el remanente a favor del proceso ejecutivo 2021-00052-00 a instancia de COPVILLANUEVA contra JONATAN EDUARDO FLOREZ RAMIREZ Y HERMINDA RAMIREZ GUEVARA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy veintinueve (29) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria .

